

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada a las doce horas del día diecinueve de junio del dos mil veinte, dictó el siguiente acuerdo:-----

“**...QUINTO.-** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con las propuestas de la Magistrada Sofía Martínez Huerta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con lo previsto por los artículos 103 fracción I, II, V y XXXI, 127 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 34, 35, 37, 38, 39, 46, 47 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, en concordancia con los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado, y;-----

### **CONSIDERANDO**

-----**I.-** El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

-----**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, XX y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras, la atribución de controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial; así como expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.-----

----**III.-** Que el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa requiere de diversos aspectos, uno de ellos, es contar con un marco normativo

actualizado; que la ley que rige su actuación, sea congruente con las áreas operativas y a la vez éstas satisfagan las necesidades institucionales.-----

-----**IV.-** Que de conformidad con la fracción XXXI del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de tener a su cargo el Registro de los profesionistas que, en calidad de peritos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia; de ahí, la importancia de que exista coherencia entre los lineamientos bajo los cuales se certifica a los integrantes del Padrón del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, con la Ley Orgánica que nos rige, así como con el Reglamento Interno del Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y demás ordenamientos legales aplicables.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 103 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA:** La **modificación** de los artículos 1, 3, 9 fracción I, 10 fracción IX, 11 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 15, 16, 19, 24 fracción I, 26 y 27; y se **derogan** los artículos 20, segunda fracción del 24 y 25 de los Lineamientos para certificación de peritos auxiliares en la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando vigentes las disposiciones no señaladas en la presente modificación, la cual es del tenor siguiente:

**Artículo 1.** *Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios obligatorios de reclutamiento, selección, formación y registro de los peritos auxiliares de la impartición de justicia, así como los procedimientos técnicos de evaluación y certificación que instrumentará el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y la Escuela Judicial.*

**Artículo 3.** *El reclutamiento, selección e inducción de peritos, estarán debidamente articulados con los procedimientos de capacitación, evaluación y certificación; para ese propósito se constituye el Comité de Evaluación y certificación.*

**Artículo 9.** (...).

*I. Contar con la ciudadanía mexicana o extranjero con residencia legal, empero, las personas extranjeras que se enlisten, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente en cada caso a las leyes mexicanas para todos los efectos de los peritajes que vayan a desempeñar; teniendo conocimientos y dominio del idioma español, en caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, independientemente de la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar;*

*II.a V. (...).*

**Artículo 10.** (...).

*I. al VIII. (...).*

*IX. Una fotografía digital reciente, con las siguientes características:*

- a. Ancho 480 píxeles por Alto: 640 píxeles*
  - b. Con una resolución de 300 dpi (puntos por pulgada)*
  - c. A color, fondo blanco y ropa negra;*
  - d. De la cara, de frente y sin lentes;*
  - e. Cabeza, frente y orejas descubiertas;*
  - f. Sin sombra y sin fecha;*
  - g. Con la mirada hacia la cámara (no selfies);*
  - h. El archivo debe ser en formato .jpg*
- (...).*

**Artículo 11.** (...).

*La documentación señalada en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, implica que deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.*

**Artículo 13.** *La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señalan*

*los artículos 9 y 10 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante en la etapa de validación, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión de la documentación, y continúe con el trámite respectivo una vez entregada la carta compromiso en los términos de la convocatoria.*

*(...).*

**Artículo 15.** *Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en los artículos 9 y 10, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación diagnóstica.*

**Artículo 16.** *El Comité de Evaluación y Certificación dará a conocer, a través de la publicación de la preliminar, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación. Para el ingreso a la etapa inicial de la evaluación, los aspirantes deberán identificarse ingresando con el usuario creado en la primera etapa del registro.*

**Artículo 19.** *Publicada la lista de los aspirantes que realizaron el examen diagnóstico, la Dirección los citara para la etapa de capacitación. El Comité de Evaluación y Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Peritos tengan la formación académica y la practica requerida para tal efecto.*

**Artículo 20.** *(Se deroga).*

**Artículo 24.** *(...).*

- I.El examen final aprobado previamente por el Comité de Evaluación y Certificación, con base a los temas examinados en la capacitación brindada.*
- II.(se deroga).*

**Artículo 25.** *(Se deroga).*

**Artículo 26.** *El Comité de Evaluación y Certificación, valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en el examen final; dichos resultados*

*serán publicados en los medios de comunicación oficial y en la página digital del Poder Judicial, utilizando la clave de identificación asignada.*

*Para que los aspirantes obtengan la certificación o en su caso la renovación motivo de estos procesos, la Dirección tomará en cuenta el promedio del examen final, que no podrá ser menor a ocho. Este resultado será irrecurrible.*

**Artículo 27.** *Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Peritos Auxiliares en la administración de justicia, o, en su caso la renovación y les será expedido el certificado o constancia correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con la del Director de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y el Director de la Escuela Judicial; así mismo se le expedirá cédula electrónica de acreditación que contendrá fotografía del aspirante acreditado, la vigencia y las especialidades registradas en el Padrón del registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado.*

*Los nombres de quienes obtengan la certificación o en su caso la renovación, serán publicados en los medios oficiales y página digital del Poder Judicial, conforme lo establezca la convocatoria.*

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**Segundo.** *Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.*

**-----SEGUNDO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, significándose que deberá remitirse el texto completo, asimismo, se hará lo propio en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

*Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura*  
**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.  
XALAPA-EQUEZ., VER., A 22 DE JUNIO DE 2020  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ.